

Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

Ley de Biodiversidad

Ley N.º 7788

TABLA DE CONTENIDO

Ley de Biodiversidad.....	1
CAPÍTULO I.....	9
DISPOSICIONES GENERALES.....	9
ARTÍCULO 1.....	9
ARTÍCULO 2.....	9
ARTÍCULO 3.....	9
ARTÍCULO 4.....	9
TRANSITORIO.....	9
ARTÍCULO 5.....	9
ARTÍCULO 6.....	9
ARTÍCULO 7.....	9
ARTÍCULO 8.....	73
ARTÍCULO 9.....	73
ARTÍCULO 10.....	73
ARTÍCULO 11.....	73
ARTÍCULO 12.....	73



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	2
CAPÍTULO II.....	73
ARTÍCULO 13.....	73
SECCIÓN I.....	73
ARTÍCULO 14.....	74
ARTÍCULO 15.....	74
ARTÍCULO 16.....	75
ARTÍCULO 17.....	75
ARTÍCULO 18.....	75
ARTÍCULO 19.....	75
ARTÍCULO 20.....	75
ARTÍCULO 21.....	75
SECCIÓN II.....	75
ARTÍCULO 22.....	75
ARTÍCULO 23.....	75
TRANSITORIO.....	75
ARTÍCULO 24.....	75
ARTÍCULO 25.....	75
ARTÍCULO 26.....	76
ARTÍCULO 27.....	76
ARTÍCULO 28.....	76



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	3
ARTÍCULO 29.....	76
ARTÍCULO 30.....	76
ARTÍCULO 31.....	76
ARTÍCULO 32.....	76
ARTÍCULO 33.....	76
ARTÍCULO 34.....	76
ARTÍCULO 35.....	76
ARTÍCULO 36.....	76
ARTÍCULO 37.....	76
ARTÍCULO 38.....	77
ARTÍCULO 39.....	77
ARTÍCULO 40.....	79
ARTÍCULO 41.....	79
ARTÍCULO 42.....	79
ARTÍCULO 43.....	79
CAPÍTULO III.....	80
ARTÍCULO 44.....	80
ARTÍCULO 45.....	80
ARTÍCULO 46.....	80
ARTÍCULO 47.....	80



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	4
ARTÍCULO 48.....	80
CAPÍTULO IV.....	80
ARTÍCULO 49.....	81
ARTÍCULO 50.....	81
ARTÍCULO 51.....	81
ARTÍCULO 52.....	81
ARTÍCULO 53.....	81
ARTÍCULO 54.....	81
ARTÍCULO 55.....	81
ARTÍCULO 56.....	81
ARTÍCULO 57.....	81
ARTÍCULO 58.....	81
ARTÍCULO 59.....	81
ARTÍCULO 60.....	81
ARTÍCULO 61.....	81
CAPÍTULO V.....	81
SECCIÓN I.....	82
ARTÍCULO 62.....	82
ARTÍCULO 63.....	82
ARTÍCULO 64.....	82



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	5
ARTÍCULO 65.....	82
ARTÍCULO 66.....	82
ARTÍCULO 67.....	82
ARTÍCULO 68.....	82
SECCIÓN II.....	82
ARTÍCULO 69.....	82
ARTÍCULO 70.....	82
ARTÍCULO 71.....	82
ARTÍCULO 72.....	82
ARTÍCULO 73.....	83
ARTÍCULO 74.....	83
ARTÍCULO 75.....	83
ARTÍCULO 76.....	83
SECCIÓN III.....	83
ARTÍCULO 77.....	83
ARTÍCULO 78.....	83
ARTÍCULO 79.....	84
ARTÍCULO 80.....	84
ARTÍCULO 81.....	84
ARTÍCULO 82.....	85



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	6
ARTÍCULO 83.....	85
ARTÍCULO 84.....	85
ARTÍCULO 85.....	85
CAPÍTULO VI.....	85
ARTÍCULO 86.....	86
ARTÍCULO 87.....	86
ARTÍCULO 88.....	86
ARTÍCULO 89.....	86
ARTÍCULO 90.....	86
ARTÍCULO 91.....	86
CAPÍTULO VII.....	86
ARTÍCULO 92.....	86
ARTÍCULO 93.....	86
ARTÍCULO 94.....	86
ARTÍCULO 95.....	86
ARTÍCULO 96.....	86
ARTÍCULO 97.....	86
CAPÍTULO VIII.....	86
ARTÍCULO 98.....	87
ARTÍCULO 99.....	87



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	7
ARTÍCULO 100.....	87
ARTÍCULO 101.....	87
ARTÍCULO 102.....	87
ARTÍCULO 103.....	87
ARTÍCULO 104.....	87
CAPÍTULO IX.....	87
ARTÍCULO 105.....	88
ARTÍCULO 106.....	88
ARTÍCULO 107.....	88
ARTÍCULO 108.....	88
ARTÍCULO 109.....	88
ARTÍCULO 110.....	88
ARTÍCULO 111.....	88
ARTÍCULO 112.....	88
ARTÍCULO 113.....	88
CAPÍTULO X.....	88
ARTÍCULO 114.....	88
ARTÍCULO 115.....	89
ARTÍCULO 116.....	90
ARTÍCULO 117.....	90



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	8
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	91
TRANSITORIO I.....	91
TRANSITORIO II.....	91

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



9

LEY DE BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Objeto

El objeto de la presente ley es conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados.

ARTÍCULO 2

ARTÍCULO 3

ARTÍCULO 4

TRANSITORIO

ARTÍCULO 5

ARTÍCULO 6

ARTÍCULO 7

Definiciones Esta ley deberá ser interpretada de acuerdo con las siguientes definiciones: 1.- Acceso a los elementos bioquímicos y genéticos: Acción de obtener muestras de los elementos de la biodiversidad silvestre o domesticada existentes, en condiciones ex situ o in situ y obtención del conocimiento



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



10

asociado, con fines de investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico. 2.- Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos. Comprende la diversidad dentro de cada especie, así como entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte. Para los efectos de esta ley, se entenderán como comprendidos en el término biodiversidad, los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional, individual o colectiva, con valor real o potencial asociado a recursos bioquímicos y genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas sui generis de registro. 3.- Bioprospección: La búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad. 4.- Biotecnología: Cualquier aplicación tecnológica que use sistemas biológicos, organismos vivos o derivados de ellos para hacer o modificar productos o procesos de un uso específico. 5.- Colecciones naturales: Cualquier colección sistemática de especímenes, vivos o muertos, representativos de plantas, animales o microorganismos. 6.- Conocimiento: Producto dinámico generado por la sociedad a lo largo del tiempo y por diferentes mecanismos, comprende lo que se produce en forma tradicional, como lo generado por la práctica científica. 7.- Conservación ex situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales, incluidas las colecciones de material biológico. 8.- Conservación in situ: Mantenimiento de los elementos de



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



11

la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde hayan desarrollado sus propiedades específicas. 9.- Consentimiento previamente informado: Procedimiento mediante el cual el Estado, los propietarios privados o las comunidades locales e indígenas, en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, las condiciones mutuamente convenidas. 10.- Diversidad de especies: Variedad de especies silvestres o domesticadas dentro de un espacio específico. 11.- Diversidad genética: Frecuencia y diversidad de los genes o genomas, que provee la diversidad de especies. 12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional. 13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas. 14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



12

voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. 19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



13

origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

1.-

Acceso a los elementos bioquímicos y genéticos: Acción de obtener muestras de los elementos de la biodiversidad silvestre o domesticada existentes, en condiciones ex situ o in situ y obtención del conocimiento asociado, con fines de investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico. 2.-

Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



14

se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos. Comprende la diversidad dentro de cada especie, así como entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte. Para los efectos de esta ley, se entenderán como comprendidos en el término biodiversidad, los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional, individual o colectiva, con valor real o potencial asociado a recursos bioquímicos y genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas sui generis de registro. 3.-

Bioprospección: La búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad. 4.- Biotecnología: Cualquier aplicación tecnológica que use sistemas biológicos, organismos vivos o derivados de ellos para hacer o modificar productos o procesos de un uso específico. 5.-

Colecciones naturales: Cualquier colección sistemática de especímenes, vivos o muertos, representativos de plantas, animales o microorganismos. 6.-

Conocimiento: Producto dinámico generado por la sociedad a lo largo del tiempo y por diferentes mecanismos, comprende lo que se produce en forma tradicional, como lo generado por la práctica científica. 7.- Conservación ex

situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales, incluidas las colecciones de material biológico. 8.- Conservación in

situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; en el caso de las



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



15

especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde hayan desarrollado sus propiedades específicas. 9.- Consentimiento previamente informado: Procedimiento mediante el cual el Estado, los propietarios privados o las comunidades locales e indígenas, en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, las condiciones mutuamente convenidas. 10.- Diversidad de especies: Variedad de especies silvestres o domesticadas dentro de un espacio específico. 11.- Diversidad genética: Frecuencia y diversidad de los genes o genomas, que provee la diversidad de especies. 12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional. 13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas. 14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



16

acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental.

19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



17

especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

2.- Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos. Comprende la diversidad dentro de cada especie, así como entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte. Para los efectos de esta ley, se entenderán como comprendidos en el término biodiversidad, los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional, individual o colectiva, con valor real o potencial asociado a recursos bioquímicos y genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas sui generis de registro. 3.-

Bioprospección: La búsqueda sistemática, clasificación e investigación para



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



18

finés comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad. 4.- Biotecnología: Cualquier aplicación tecnológica que use sistemas biológicos, organismos vivos o derivados de ellos para hacer o modificar productos o procesos de un uso específico. 5.- Colecciones naturales: Cualquier colección sistemática de especímenes, vivos o muertos, representativos de plantas, animales o microorganismos. 6.- Conocimiento: Producto dinámico generado por la sociedad a lo largo del tiempo y por diferentes mecanismos, comprende lo que se produce en forma tradicional, como lo generado por la práctica científica. 7.- Conservación ex situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales, incluidas las colecciones de material biológico. 8.- Conservación in situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde hayan desarrollado sus propiedades específicas. 9.- Consentimiento previamente informado: Procedimiento mediante el cual el Estado, los propietarios privados o las comunidades locales e indígenas, en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, las condiciones mutuamente convenidas. 10.- Diversidad de especies: Variedad de especies silvestres o domesticadas dentro de un espacio específico. 11.- Diversidad genética: Frecuencia y diversidad de los genes o genomas, que provee la diversidad de



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



19

especies. 12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional. 13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas. 14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. 19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



20

valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3º de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



21

transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.-

Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

Para los efectos de esta ley, se entenderán como comprendidos en el término biodiversidad, los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional, individual o colectiva, con valor real o potencial asociado a recursos bioquímicos y genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas sui generis de registro. 3.-

Bioprospección: La búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad. 4.- Biotecnología: Cualquier aplicación tecnológica que use sistemas biológicos, organismos vivos o derivados de ellos para hacer o modificar productos o procesos de un uso específico. 5.-

Colecciones naturales: Cualquier colección sistemática de especímenes, vivos o muertos, representativos de plantas, animales o microorganismos. 6.-

Conocimiento: Producto dinámico generado por la sociedad a lo largo del tiempo y por diferentes mecanismos, comprende lo que se produce en forma tradicional, como lo generado por la práctica científica. 7.- Conservación ex

situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales, incluidas las colecciones de material biológico. 8.- Conservación in

situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



22

y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde hayan desarrollado sus propiedades específicas. 9.- Consentimiento previamente informado: Procedimiento mediante el cual el Estado, los propietarios privados o las comunidades locales e indígenas, en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, las condiciones mutuamente convenidas. 10.- Diversidad de especies: Variedad de especies silvestres o domesticadas dentro de un espacio específico. 11.- Diversidad genética: Frecuencia y diversidad de los genes o genomas, que provee la diversidad de especies. 12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional. 13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas. 14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.-



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



23

Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental.

19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



24

condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

3.- Bioprospección: La búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad. 4.- Biotecnología: Cualquier aplicación tecnológica que use sistemas biológicos, organismos vivos o derivados de ellos para hacer o modificar productos o procesos de un uso específico. 5.- Colecciones naturales: Cualquier colección sistemática de especímenes, vivos o muertos, representativos de plantas, animales o microorganismos. 6.-



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



25

Conocimiento: Producto dinámico generado por la sociedad a lo largo del tiempo y por diferentes mecanismos, comprende lo que se produce en forma tradicional, como lo generado por la práctica científica. 7.- Conservación ex situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales, incluidas las colecciones de material biológico. 8.- Conservación in situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde hayan desarrollado sus propiedades específicas. 9.- Consentimiento previamente informado: Procedimiento mediante el cual el Estado, los propietarios privados o las comunidades locales e indígenas, en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, las condiciones mutuamente convenidas. 10.- Diversidad de especies: Variedad de especies silvestres o domesticadas dentro de un espacio específico. 11.- Diversidad genética: Frecuencia y diversidad de los genes o genomas, que provee la diversidad de especies. 12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional. 13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas. 14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.- Especie: Conjunto de



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



26

organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. 19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



27

Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

4.- Biotecnología: Cualquier aplicación tecnológica que use sistemas biológicos, organismos vivos o derivados de ellos para hacer o modificar



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



28

productos o procesos de un uso específico. 5.- Colecciones naturales: Cualquier colección sistemática de especímenes, vivos o muertos, representativos de plantas, animales o microorganismos. 6.- Conocimiento: Producto dinámico generado por la sociedad a lo largo del tiempo y por diferentes mecanismos, comprende lo que se produce en forma tradicional, como lo generado por la práctica científica. 7.- Conservación ex situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales, incluidas las colecciones de material biológico. 8.- Conservación in situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde hayan desarrollado sus propiedades específicas. 9.- Consentimiento previamente informado: Procedimiento mediante el cual el Estado, los propietarios privados o las comunidades locales e indígenas, en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, las condiciones mutuamente convenidas. 10.- Diversidad de especies: Variedad de especies silvestres o domesticadas dentro de un espacio específico. 11.- Diversidad genética: Frecuencia y diversidad de los genes o genomas, que provee la diversidad de especies. 12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional. 13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



29

específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas. 14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. 19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



30

unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



31

características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

5.- Colecciones naturales: Cualquier colección sistemática de especímenes, vivos o muertos, representativos de plantas, animales o microorganismos. 6.- Conocimiento: Producto dinámico generado por la sociedad a lo largo del tiempo y por diferentes mecanismos, comprende lo que se produce en forma tradicional, como lo generado por la práctica científica. 7.- Conservación ex situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales, incluidas las colecciones de material biológico. 8.- Conservación in situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde hayan desarrollado sus propiedades específicas. 9.- Consentimiento previamente informado: Procedimiento mediante el cual el Estado, los propietarios privados o las comunidades locales e indígenas, en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, las condiciones mutuamente convenidas. 10.- Diversidad de especies: Variedad de especies silvestres o domesticadas dentro de un espacio específico. 11.- Diversidad genética: Frecuencia y diversidad de los genes o genomas, que provee la diversidad de especies. 12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional. 13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



32

plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas. 14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. 19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



33

microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3º de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



34

características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

6.- Conocimiento: Producto dinámico generado por la sociedad a lo largo del tiempo y por diferentes mecanismos, comprende lo que se produce en forma tradicional, como lo generado por la práctica científica. 7.- Conservación ex situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales, incluidas las colecciones de material biológico. 8.- Conservación in situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde hayan desarrollado sus propiedades específicas. 9.- Consentimiento previamente informado: Procedimiento mediante el cual el Estado, los propietarios privados o las comunidades locales e indígenas, en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, las condiciones mutuamente convenidas. 10.- Diversidad de especies: Variedad de especies silvestres o domesticadas dentro de un espacio específico. 11.- Diversidad genética: Frecuencia y diversidad de los genes o genomas, que provee la diversidad de especies. 12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional. 13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas. 14.- Elementos



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



35

genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. 19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



36

categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



37

7.- Conservación ex situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales, incluidas las colecciones de material biológico.

8.- Conservación in situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde hayan desarrollado sus propiedades específicas. 9.-

Consentimiento previamente informado: Procedimiento mediante el cual el Estado, los propietarios privados o las comunidades locales e indígenas, en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, las condiciones mutuamente convenidas. 10.- Diversidad de especies: Variedad de especies silvestres o domesticadas dentro de un espacio específico. 11.-

Diversidad genética: Frecuencia y diversidad de los genes o genomas, que provee la diversidad de especies. 12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional. 13.- Elemento bioquímico:

Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas. 14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales,

hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia.

15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.-

Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano

para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



38

o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. 19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



39

inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

8.- Conservación in situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde hayan desarrollado sus propiedades específicas. 9.-



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



40

Consentimiento previamente informado: Procedimiento mediante el cual el Estado, los propietarios privados o las comunidades locales e indígenas, en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, las condiciones mutuamente convenidas. 10.- Diversidad de especies: Variedad de especies silvestres o domesticadas dentro de un espacio específico. 11.- Diversidad genética: Frecuencia y diversidad de los genes o genomas, que provee la diversidad de especies. 12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional. 13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas. 14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global,



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



41

las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental.

19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



42

por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

9.- Consentimiento previamente informado: Procedimiento mediante el cual el Estado, los propietarios privados o las comunidades locales e indígenas, en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, las condiciones mutuamente convenidas. 10.- Diversidad de especies: Variedad de especies silvestres o domesticadas dentro de un espacio específico. 11.- Diversidad genética: Frecuencia y diversidad de los genes o genomas, que provee la diversidad de especies. 12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional. 13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



43

diseñarlas. 14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. 19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



44

categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



45

10.- Diversidad de especies: Variedad de especies silvestres o domesticadas dentro de un espacio específico. 11.- Diversidad genética: Frecuencia y diversidad de los genes o genomas, que provee la diversidad de especies. 12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional. 13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas. 14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. 19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



46

población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



47

procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

11.- Diversidad genética: Frecuencia y diversidad de los genes o genomas, que provee la diversidad de especies. 12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional. 13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas. 14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



48

acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental.

19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3º de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



49

especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional. 13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas. 14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



50

microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.-

Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental.

19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población.

20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico.

22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados.

23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la

Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008)

24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



51

inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas. 14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.- Especie: Conjunto de



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



52

organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. 19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



53

Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia. 15.-



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



54

Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. 19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



55

Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. 16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



56

para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. 19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



57

genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente. 17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



58

humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. 19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



59

origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie. 18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



60

Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. 19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



61

acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental.

19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



62

valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3º de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



63

transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población. 20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



64

especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi. 21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



65

microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



66

biológico. 22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



67

objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados. 23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad,



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



68

así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) 24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



69

acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008)

24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearreglo u otra manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética. 25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



70

acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ. 26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país. 27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural:



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



71

Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país.

27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones.

28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



72

27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones. 28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil. 29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original. 30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



73

recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

ARTÍCULO 8

ARTÍCULO 9

1.-

ARTÍCULO 10

1.-

ARTÍCULO 11

1.-

ARTÍCULO 12

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13

a) La Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad. b) Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

SECCIÓN I

COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



74

ARTÍCULO 14

1.-

ARTÍCULO 15

a) El Ministro del Ambiente y Energía o su representante. Será, además el Presidente de la Comisión y el responsable de su buen funcionamiento. b) El Ministro de Agricultura o su representante. c) El Ministro de Salud o su representante. d) El Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. e) Un representante del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. f) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior. g) Un representante de la Asociación Mesa Nacional Campesina. h) Un representante de la Asociación Mesa Nacional Indígena. i) Un representante del Consejo Nacional de Rectores. j) Un representante de la Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente. k) Un representante de la Unión Costarricense de Cámaras de la Empresa Privada.

Cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente. Además podrá prorrogarles el nombramiento y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro del Ambiente y Energía, quien los instalará. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea convocada por su presidente o al menos por seis de sus miembros, y deberá procurarles a sus integrantes las facilidades necesarias para la participación efectiva.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



75

ARTÍCULO 16

ARTÍCULO 17

1.-

ARTÍCULO 18

1.-

ARTÍCULO 19

1.-

ARTÍCULO 20

ARTÍCULO 21

SECCIÓN II

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 22

ARTÍCULO 23

1.-

TRANSITORIO

ARTÍCULO 24

1.-

ARTÍCULO 25

1.-



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



76

ARTÍCULO 26

ARTÍCULO 27

a) El Consejo Regional del Área de Conservación. b) La Dirección Regional de Área de Conservación. c) El comité científico-técnico. d) El órgano de administración financiera de las áreas protegidas.

ARTÍCULO 28

ARTÍCULO 29

ARTÍCULO 30

1.-

ARTÍCULO 31

ARTÍCULO 32

ARTÍCULO 33

1.-

ARTÍCULO 34

ARTÍCULO 35

ARTÍCULO 36

ARTÍCULO 37

1.-



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



77

Para el cumplimiento de este artículo, el área de conservación respectiva deberá establecer un programa que ejecute estas acciones.

ARTÍCULO 38

ARTÍCULO 39

Concesiones y contratos.

Se autoriza al Consejo Nacional de Áreas de Conservación para que apruebe los contratos y las concesiones de servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas estatales, excepto el ejercicio de las responsabilidades que esta y otras leyes le encomiendan, exclusivamente, al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), tales como la protección y vigilancia, la definición, el seguimiento de estrategias, los planes y los presupuestos de las áreas de conservación. Estas concesiones y contratos en ningún caso podrán comprender la autorización del acceso a elementos de la biodiversidad en favor de terceros o la explotación de recursos naturales; tampoco la construcción de edificaciones privadas.

Los servicios y las actividades no esenciales serán: los estacionamientos, los servicios sanitarios, la administración de instalaciones físicas, los servicios de alimentación, las tiendas, la construcción y la administración de senderos, administración de la visita y otros que defina el Consejo Regional del Área de Conservación, mediante un estudio técnico que lo justifique.

Estas concesiones y contratos podrán otorgarse única y exclusivamente a asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, microempresas inscritas en



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



78

el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) u organizaciones sociales nacionales sin fines de lucro que tengan objetivos de apoyo a la conservación de los recursos naturales, que incorporen la gestión ambiental dentro de los procesos y área concesionada y con su personería jurídica vigente, siempre que se encuentren integradas y controladas directamente por habitantes de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de la respectiva área silvestre protegida.

Las áreas de conservación deberán brindar amplia información a estas comunidades sobre los servicios que decidan dar en concesión y establecer un registro de las organizaciones locales a efectos de garantizar la mayor participación posible en los procesos de contratación.

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), en coordinación con otras entidades educativas públicas y las municipalidades respectivas, creará programas de capacitación e instrucción técnica orientados prioritariamente a las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las áreas silvestres protegidas, a fin de que puedan aprovechar los beneficios de esta disposición.

Los concesionarios o permisionarios deberán presentar auditorías externas satisfactorias, realizadas en el último año; todo a juicio del Consejo Regional del Área de Conservación.

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 9766 del 29 de octubre de 2019)

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo único de la ley N° 10133 del 14 de marzo de 2022, se interpretó auténticamente este numeral en el sentido de que: "...las



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



79

concesiones y contrataciones públicas autorizadas, a las que se refiere, podrán otorgarse también a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de Centros Educativos Públicos y la Cruz Roja Costarricense, considerando que se trata de organizaciones locales.”)

Artículo 39 bis Modalidades contractuales. Para el otorgamiento de concesiones y contrataciones de servicios y actividades no esenciales, dentro de las áreas silvestres protegidas, la Administración utilizará las modalidades contractuales que mejor satisfagan el interés público, siguiendo los procedimientos ordinarios, extraordinarios y especiales establecidos en la ley.

(Así adicionado por el artículo 2° de la ley N° 10133 del 14 de marzo de 2022)

ARTÍCULO 40

ARTÍCULO 41

la Ley Forestal, No. 7575, de 13 de febrero de 1976; la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, No. 6084, de 24 de agosto de 1977, y la Ley Orgánica del Ambiente, No. 7554, de 4 de octubre de 1995, atender los gastos que deriven de ellas, el Sistema contará con los aportes de los presupuestos de la República y los recursos de los fondos ya existentes en el Sistema, los cuales podrán administrarse bajo la figura de un fideicomiso o con los instrumentos financieros que se definan.

ARTÍCULO 42

ARTÍCULO 43

1.-



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



80

De lo recaudado por concepto de los timbres, cuya recolección que competará a las municipalidades según los incisos 1) y 5) anteriores, un treinta por ciento (30%) será destinado por el municipio a la formulación e implementación de estrategias locales de desarrollo sostenible y un setenta por ciento (70%) para las áreas protegidas del Área de Conservación respectiva.

CAPÍTULO III

GARANTÍAS DE SEGURIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 44

ARTÍCULO 45

ARTÍCULO 46

ARTÍCULO 47

ARTÍCULO 48

CAPÍTULO IV

CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE ECOSISTEMAS Y ESPECIES

• DE •

COSTA RICA



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



81

ARTÍCULO 49

ARTÍCULO 50

ARTÍCULO 51

ARTÍCULO 52

ARTÍCULO 53

ARTÍCULO 54

ARTÍCULO 55

1.-

ARTÍCULO 56

1.-

ARTÍCULO 57

1.-

ARTÍCULO 58

ARTÍCULO 59

ARTÍCULO 60

ARTÍCULO 61

CAPÍTULO V

ACCESO A LOS ELEMENTOS GENÉTICOS Y BIOQUÍMICOS Y PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO ASOCIADO



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



82

SECCIÓN I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 62

ARTÍCULO 63

1.-

ARTÍCULO 64

ARTÍCULO 65

ARTÍCULO 66

ARTÍCULO 67

ARTÍCULO 68

SECCIÓN II

PERMISOS DE ACCESO A LOS ELEMENTOS DE LA BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 69

ARTÍCULO 70

ARTÍCULO 71

ARTÍCULO 72

1.-

La solicitud debe acompañarse del consentimiento previamente informado, otorgado por quien corresponda, según el artículo 65 anterior.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



83

ARTÍCULO 73

ARTÍCULO 74

ARTÍCULO 75

ARTÍCULO 76

SECCIÓN III

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 77

ARTÍCULO 78

Forma y límites de la protección

El Estado otorgará la protección indicada en el artículo anterior, entre otras formas, mediante patentes, secretos comerciales, derechos del fitomejorador, derechos intelectuales comunitarios sui géneris, derechos de autor, derechos de los agricultores.

Se exceptúan de la protección mediante patentes:

- 1.- Las secuencias de ácido desoxirribonucleico, nucleótidos y aminoácidos tal y como se encuentran en la naturaleza o secuencias de ácido desoxirribonucleico, nucleótidos y aminoácidos que no cumplan los requisitos de patentabilidad, tal como se establecen en la Ley N.º 6867, de 25 de abril de 1983, y sus reformas.
- 2.- Las plantas y los animales.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



84

- 3.- Los microorganismos tal y como se encuentran en la naturaleza.
- 4.- Los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.
- 5.- Los procesos o ciclos naturales en sí mismos.
- 6.- Las invenciones esencialmente derivadas del conocimiento asociado a prácticas biológicas tradicionales o culturales en dominio público.
- 7.- Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, o para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente.

ARTÍCULO 79

ARTÍCULO 80

ARTÍCULO 81

Licencias

En casos de emergencia nacional declarada, el Estado podrá emitir una licencia obligatoria de una patente que involucre elementos de la biodiversidad nacional, en beneficio de la colectividad, con el fin de resolver la emergencia, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 6867, de 25 de abril de 1983.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



85

Como parte de la distribución justa y equitativa de beneficios derivados del acceso a los elementos y recursos de la biodiversidad nacional en favor de la colectividad, cada permiso, convenio o concesión para el acceso o uso de dichos elementos y recursos de la biodiversidad, deberá establecer que dichas licencias no estarán sujetas a ninguna remuneración o regalía para el titular del derecho.

(Así reformado por el artículo 11 de la Ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008)

ARTÍCULO 82

por tanto, puede comprender prácticas que en el futuro adquieran tal categoría. Este reconocimiento implica que ninguna de las formas de protección de los derechos de propiedad intelectual o industrial regulados en este capítulo, las leyes especiales y el Derecho Internacional afectarán tales prácticas históricas.

ARTÍCULO 83

ARTÍCULO 84

ARTÍCULO 85

CAPÍTULO VI

EDUCACIÓN Y CONCIENCIA PÚBLICA, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



86

ARTÍCULO 86

ARTÍCULO 87

ARTÍCULO 88

ARTÍCULO 89

ARTÍCULO 90

ARTÍCULO 91

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 92

ARTÍCULO 93

ARTÍCULO 94

ARTÍCULO 95

ARTÍCULO 96

ARTÍCULO 97

CAPÍTULO VIII

INCENTIVOS



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



87

ARTÍCULO 98

ARTÍCULO 99

ARTÍCULO 100

1.-

ARTÍCULO 101

ARTÍCULO 102

ARTÍCULO 103

ARTÍCULO 104

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS, PROCESOS Y SANCIONES EN GENERAL

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



88

ARTÍCULO 105

ARTÍCULO 106

ARTÍCULO 107

ARTÍCULO 108

ARTÍCULO 109

ARTÍCULO 110

ARTÍCULO 111

ARTÍCULO 112

ARTÍCULO 113

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 114

1.-

Artículo 3.-

[...]

l) Áreas de recarga acuífera: Superficies en las cuales ocurre la infiltración que alimenta los acuíferos y cauces de los ríos, según delimitación establecida por el Ministerio del Ambiente y Energía por su propia iniciativa o a instancia de organizaciones interesadas, previa consulta con el Instituto Costarricense de



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



89

Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento u otra entidad técnicamente competente en materia de aguas. m) Actividades de conveniencia nacional: Actividades realizadas por las dependencias centralizadas del Estado, las instituciones autónomas o la empresa privada, cuyos beneficios sociales sean mayores que los costos socio-ambientales.

El balance deberá hacerse mediante los instrumentos apropiados."

2.-

Artículo 72.-

[...]

c)

Artículo 37.-

3.-

Artículo 41.-

ARTÍCULO 115

Artículo 11.-

1.-

El Fondo de Vida Silvestre queda autorizado para realizar cualquier negocio jurídico no especulativo, requerido para la debida administración de los



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



90

recursos de su patrimonio, incluso la constitución de fideicomisos. La administración financiera y contable del Fondo podrá ser contratada con uno o varios bancos del Sistema Bancario Nacional. El control posterior de esa administración corresponderá a la Contraloría General de la República. El Ministerio de Hacienda efectuará, trimestralmente, las transferencias o los desembolsos de todos los recursos recaudados para el Fondo de Vida Silvestre. De incumplirse lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio del Ambiente y Energía requerirá al Tesorero Nacional o al superior, a fin de que cumpla esta disposición. Si el funcionario no procediere, responderá personalmente y le será aplicable lo dispuesto en el Código Penal. Los procedimientos relativos a la apertura, la forma de llevar la contabilidad y operación en general de dicha cuenta, se indicarán en el reglamento de operación del Fondo que será aprobado por el Director Superior del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. La revisión y el control estarán a cargo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 116

ARTÍCULO 117

Reglamento El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los tres meses siguientes a su publicación.

Rige a partir de su publicación.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



91

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I

En los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, todos los permisos, contratos o convenios de bioprospección o acceso a la biodiversidad, deberán ser homologados ante el Registro establecido en el presente capítulo.

TRANSITORIO II

Los permisos de acceso, contratos y convenios otorgados antes de esta ley, cuya fecha de vencimiento sea posterior al 1° de enero del 2003 o no tengan plazo de vigencia, fenecerán por disposición legal el 31 de diciembre del 2002. La negociación de su prórroga o renegociación deberá ajustarse a lo dispuesto en esta ley.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

